

Montevideo, 8 de Setiembre de 2014

VISTOS : Al despacho para resolución interlocutoria de Primera Instancia estos autos seguidos con C. [REDACTED] T. [REDACTED] V. [REDACTED] M. [REDACTED], en calidad de indagado.

RESULTANDO : Que del memorando policial y actuaciones judiciales surgen elementos de convicción suficientes respecto del acaecimiento de los siguientes hechos :

- 1).- Surge de autos que A. [REDACTED] Z. [REDACTED] y C. [REDACTED] T. [REDACTED] V. [REDACTED], fueron concubinos desde hacía once años y tres meses y que tienen en común un hijo de 9 años de edad.
- 2).- Como parte de un juego sexual íntimo comenzaron a filmar videos eróticos, en total tres o cuatro videos, lo que se llevaba a cabo con una cámara Sony de uso familiar.
- 3).- En febrero de este año el procesado subió a la web www.xhamster.com un video con escenas de sexo explícito donde aparecía Z. [REDACTED] y que tenía una duración de dos minutos y medio, además de seis fotos eróticas.
- 4).- El día 18 de Marzo del corriente, mientras el denunciado que es de profesión visitador médico se encontraba en el Departamento de Tacuarembó, el hijo de la denunciante -M. [REDACTED] de veinte años de edad- es advertido por un amigo de que su madre aparece en internet mediante este video y las fotos.
- 5).- En conocimiento de la situación, la denunciante se pone en contacto con el indagado, exigiéndole que baje el material publicado en internet, cosa que este hace.
- 6).- La pareja terminó la relación y Z. [REDACTED] efectuó la denuncia Penal que motiva estas actuaciones.

CONSIDERANDO : I.- Que los hechos reseñados precedentemente encuadran "prima facie" en lo edictado en el art.333 del C.P. como delito de difamación.

II).- El indagado subió a la web en la pagina www.xhamster.com, de modo de

difundirlos, videos y fotos íntimos donde su pareja Z. realiza poses y actividades sexuales explícitas, escenas que fueron captadas en la intimidad del ámbito doméstico, en un recinto cerrado y en el marco de un pacto de confianza que unía a los concubinos.

III).- La divulgación del material por parte de V. M. traicionó esa confianza legítima depositada por su mujer, que prestó su consentimiento a la ~~captura de las imágenes en el entendido de que se trataba de un juego de~~ pareja, destinado únicamente a satisfacer su libido.

Expresa la denunciante : *"pensé que el destino que iba a dar a las fotos era que él las iba a ver"* (fs 29 mitad).

IV).- Como señala el Estado en su requisitoria, hacer público aquello que fue concebido para la intimidad, importa la comisión de un delito contra el honor toda vez que constituya la difusión de hechos que exponen a la víctima al desprecio público, nada menos en autos, una femenina que trabaja, educa a sus hijos y convive en un complejo habitacional donde la situación se conoció plenamente, de hecho un vecino amigo de su hijo le avisó que el video estaba en internet al hijo de la denunciante.

V).- Las explicaciones que ensaya el indagado son por demás inconsistentes y parten del supuesto de que en su criterio, el error fue que la víctima tomara conocimiento de la difusión de las imágenes y no el hecho en sí mismo : *" Preg : Usted es conciente del daño que puede causar a una persona con lo que hizo. Cont : Hoy si, nunca pensé que pudiera ver alguien que nos conociera. Preg : Y porqué pensó que la señora no se sentiría igual si lo viera una persona que no la conocía. Cont : Yo creo que lo vieron personas conocidas y los hijos mayores de ella. Preg : Usted cree que sería menos malo si lo viera una persona no conocida. Cont : Ahora me doy cuenta que es lo mismo"* (fs 26 final y 27 supra).

VI).- Como ha señalado calificada doctrina *" la persona deshonrada pierde en buena medida la capacidad de seguir relacionándose con los demás en la misma forma en que antes lo hacía, pues se desconfiará de él, instalándose una mácula prácticamente indeleble, que, como el estigma o marca de Cain, lo acompañará probablemente por siempre"* (cjm LANGON M ., "Código Penal", T. II Vol II, Mvd. 2005. pag 293).

VII).- Los avances tecnológicos han determinado cambios sociales importantes, donde prácticamente cada cosa que ocurre en la vida de un individuo queda registrada y luego se difunde en las diversas redes, páginas, círculos etc.

VIII).- En la sub litis, la página contaba con 1300 visitas según confiesa el denunciado al momento de que se bajó el material ("tuvo 1300 visitas" fs 28 supra), y no hay garantía de que un tercero no lo garabara y eventualmente pueda volver a subirlo ya que por la conducta del indagado las imágenes de la denunciante pasaron al dominio de la red.

IX).- Los espacios públicos en la actualidad no tienen reserva alguna y aquel que se exhibe de cualquier forma en ellos asume que su actuación quede registrada y sea eventualmente difundida.

X).- La sociedad se ha vuelto panóptica en una suerte de "gran hermano global" que vigila todos los movimientos de los individuos, con la posibilidad de inmediata difusión en redes de cada cosa que ocurra. En tales casos y en principio, no existe delito por parte de aquel que comparte esos contenidos, porque la captación de las imágenes se realizan en espacios abiertos donde el riesgo de captación es por todos conocido y en última instancia termina siendo asumido.

XI).- El paradigma ha dejado de ser la privacidad y ahora es la exhibición. Las personas parecen necesitar que su cotidianeidad sea conocida por los internautas, al extremo grotesco de personas que han perdido la vida en penosos accidentes motivados en tomar una foto de sí mismos.

XII).- Pero estas apreciaciones no son aplicables a la sub litis, donde las imágenes captadas por V█████ fueron en la privacidad del domicilio conathinario, del dormitorio de la pareja y con pacto de reserva explícito.

X).- Se habrá de enjuiciar al indiciado bajo la referida imputación, y conforme la retribución con pena de multa de la figura y lo dispuesto en el art 2º de la ley 17.726, el procesamiento se dispondrá sin prisión.

Atento a lo dispuesto en los art. 1º, 18º, 60º, 333º y del C.Penal y 1, 10, 125 y 126 del C.P.P, **RESUELVO** :

A).- Disponer el procesamiento sin prisión de C█████ T█████ V█████ M█████ como autor imputable de la comisión de un delito de difamación bajo caución juratoria.

- B).- Comuníquese a la Jefatura de Policía.
- C).- Téngase por designada y aceptada la defensa.
- D).- Solicítense las planillas de antecedentes en la forma de estilo.
- E).- Con noticia de las partes incorpórense estas actuaciones al sumario.
- F).- Relaciónese si correspondiese.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.

Dr. Gabriel --- OHANIAN HAGOPIAN
Juez Letrado